

En la página 36312, tabla número 4, respecto al importe de las horas extraordinarias de los Auxiliares de Base y Almacén, nivel de Progresión Consolidado, donde dice: «1.229», debe decir: «1.239».

Madrid, 18 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4380 REAL DECRETO 343/2000, de 3 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Esteban del Amo García, don Sebastián Arroyo González, don Marcelino Clemente Vaquero, don Máximo Díaz Bardera, don Benedicto García Ruza, don Mario Manuel Leal Baquero, don Ángel Liétor Alfaro, don Francisco Miguel Sánchez, don Ángel Pacheco Pata y doña María del Remedio Tomás Escudero.

Dado en Madrid a 3 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4381 ORDEN de 24 de febrero de 2000 por la que se establecen las normas que deberán regir la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de interés sanitario en el año 2000.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y amparados en la aplicación órgano-económica 26.01.411A.483, se prevén subvenciones, por una cantidad total de 20.000.000 de pesetas, a familias e instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas al fomento de actividades de alto interés sanitario.

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro, tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar las iniciativas de este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del Sistema Sanitario, subvencionando, dentro de las posibilidades presupuestarias, algunas de dichas actividades de alto interés científico y sanitario.

En su virtud, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo, tengo a bien disponer:

Primero. *Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse en el año 2000, la concesión de subvenciones destinadas a financiar en parte actividades de alto nivel sanitario que, preferentemente, tengan proyección estatal, no comprendidas en el ámbito de otras convocatorias específicas.

Segundo. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 26.01.411A.483 de los Presupuestos de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el ejercicio del año 2000.

Tercero. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que estando legalmente constituidas y con sede en el territorio nacional, realicen actividades de alto nivel sanitario, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, estudios u otras iniciativas y eventos similares.

Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones en el año 2000 los siguientes:

Actividades de trascendencia para todo el sistema sanitario relacionadas con las patologías de mayor morbilidad y/o mortalidad y con los problemas de salud y de atención sanitaria más relevantes a nivel nacional.

Iniciativas coincidentes con campañas, programas o prioridades del Ministerio en el presente ejercicio presupuestario.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria la financiación de las actividades ordinarias propias de las instituciones o entidades solicitantes. Asimismo, quedan expresamente excluidas las solicitudes de ayuda para la organización de cursos o estudios de cualquier nivel educativo de la enseñanza pública o privada, o para la convocatoria de cursos de formación, a distancia o de presencia.

Cuarto. *Límite y módulos de ayudas.*

1. El importe de la subvención no podrá ser superior al 40 por 100 de los gastos de las actividades realmente efectuadas y justificadas. En ningún caso será compatible con otro tipo de ayuda o subvención del Departamento para la realización de la misma actividad.

2. Tanto la concesión de la subvención, como su concreta cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el artículo 2 de la presente Orden.

3. La cuantía de las ayudas se adaptará, con carácter ordinario, a los siguientes módulos: 250.000 pesetas, 500.000 pesetas, 750.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, según el carácter y prioridad de la iniciativa. Sólo en casos excepcionales se abonarán cantidades diferentes a las reseñadas.

Quinto. *Solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, presentándose en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se establecen dos períodos de solicitudes:

El primero de ellos finalizará el 20 de mayo y el segundo, el 15 de septiembre, ambos del año en curso.

En el mismo año presupuestario sólo se podrá llevar a cabo una sola solicitud para un mismo evento, no obstante la apertura de dos períodos sucesivos de solicitudes.

Se podrá dictar resolución favorable de concesión de subvención para aquellos eventos solicitados a partir de la vigencia de esta Orden, con independencia de los períodos mencionados anteriormente.

3. La solicitud, firmada por el representante legal de la entidad, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada de los Estatutos, en su caso, que deberán estar legalizados.
- b) Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en su caso.
- d) Programa, o en su defecto, Memoria detallada de actividades previstas, Presupuesto de Gasto, fecha y lugar de realización y la relación provisional de intervinientes.
- e) Declaración expresa de no recibir otras ayudas o subvenciones para los mismos actos procedentes del propio Departamento.
- f) Declaración expresa de todas las ayudas públicas y privadas concedidas para la misma actividad, que en conjunto no superen el costo de la actividad a realizar.

4. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

5. Tendrán preferencia las iniciativas cuyos objetivos coincidan, o más se adecuen con las áreas prioritarias de actuación del Ministerio de Sanidad y Consumo y que más puedan interesar al Departamento a lo largo del ejercicio presupuestario del año 2000.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Tras el examen y estudio de las solicitudes y la obtención, en su caso, de los informes o dictámenes que pudieran ser procedentes en razón del tema, se formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresar:

- a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda y los fundamentos que justifiquen la misma.
- b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, el Subsecretario del Departamento resolverá la adjudicación por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Orden de 1 de julio de 1998 sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de cierre de los períodos que señala el artículo 5. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5. Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

6. La notificación se cursará en el plazo de los diez días siguientes al de adopción de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

- a) Acreditar las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que desarrolla el artículo siguiente de la presente Orden.

- b) Incluir en la solicitud de ayuda y en caso de obtenerse, comunicar al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otros órganos de la Administración, otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

- d) Enviar los correspondientes certificados, emitidos por el órgano competente de la Administración, a los que se refiere el artículo 8, punto 2, de la presente Orden.

Octavo. *Justificación de gastos y pagos.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, una vez finalizadas las mismas y, en cualquier caso, antes de acabar el mes de diciembre del año 2000, mediante la aportación de la documentación siguiente:

1.1 Memoria explicativa en la que conste:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados.
- c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

1.2 Aportación de las facturas justificativas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Dichos límites serán similares a los que se establecen en el grupo 2.º de dicha normativa.

La justificación de los gastos deberá ser en facturas originales por lo que respecta a la cantidad de ayuda recibida. Y en copia de facturas, el resto, hasta justificar que no se ha recibido más del 40 por 100 que, como máximo de subvención, recoge el artículo 4 de esta Orden.

1.3 Relación de todas las ayudas públicas y privadas que se hayan recibido para llevar a cabo el evento o actividades.

2. Una vez realizada esta justificación se podrá proceder al pago de las ayudas, previa acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Noveno. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.